

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, habiéndose recibido por el correo institucional, memorial por parte del apoderado de la demandante, a través del cual allega fotos de la valla ubicada en el predio a usucapir, así mismo, el recibió de pago de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 315-3383 y solicita la inclusión del contenido de la valla y el emplazamiento en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.

El artículo 375 núm. 7º., inciso final del Código General del Proceso, establece que "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, ..."

En sub judice, si bien se llegan las fotografías a que hace referencia la citada disposición, no se acredita la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble a usucapir.

En consecuencia, el Juzgado niega por ahora a la solicitud de inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, presentada por el apoderado de la parte actora y ordena la incorporación al expediente de las fotografías de la valla y los recibos de pago de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3383, para lo efectos a que allá lugar.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez